



ACUERDO No. 241
05 DE OCTUBRE DE 2010

Por medio del cual se corrige el Acuerdo No. 038 del 5 de junio de 1995.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍO NEGRO Y NARE**

CORNARE

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las proferidas por la Ley 60 de 1983 y la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

- a) Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y prescribe: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*
- b) Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27, consagra las funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales; y en su literal **g**, les atribuye: *“Aprobar la incorporación o sustracción de áreas que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley”*
- c) Que según los lineamientos establecidos por la Ley segunda de 1959, declara como reserva forestal una franja de 30 km. de ancho y aproximadamente 600 km. de longitud, que tiene como eje el filo de la Cordillera Central desde inmediaciones de la ciudad de Pasto – Nariño, hasta el Cerro de La Vieja, localizado al norte de la unidad de manejo propuesta. La ley en mención promueve la declaratoria de áreas protegidas a lo largo del territorio delimitado por la misma.
- d) Que el filo de la cordillera del Páramo de Sonsón, Argelia y Nariño es divisoria de aguas de las cuencas del Río Magdalena y el Río Cauca, las cuales corresponden a las dos (2) más importantes hoyas de la Hidrografía Nacional.
- e) Que gran parte de las laderas de la unidad de manejo están cubiertas de bosque nublado que causa fenómenos de precipitación horizontal, lo cual contribuye a mantener estable los caudales de ríos y quebradas en épocas de sequía.





- f) Que por lo anterior, se hace necesario regular, conforme a la Ley, la obtención, uso, manejo, investigación y protección de los recursos naturales y establecer los parámetros pertinentes a las áreas de manejo especial.
- g) Que el Plan de Manejo Ambiental del Paramo de Sonsón, Argelia y Nariño, elaborado por la Corporación en el año de 1990, no solamente se constituyo en un instrumento para el manejo del área, sino también un trabajo pionero y de gran valor didáctico para la memoria institucional de **CORNARE**.
- h) El Plan de manejo determinó que la Jurisdicción de **CORNARE**, presenta zonas muy importantes cuyo potencial de recursos bióticos y abióticos, posibilito la calificación como Áreas de Manejo Especial.
- i) El Plan de Manejo del Paramo de Sonsón, Argelia y Nariño, elaborado por la Corporación en el año de 1990, define que: "Zona de amortiguación: Es una faja estrecha delimitada por la zona intangible de recuperación natural y la zona de aprovechamiento múltiple integral. Los límites superior e inferior cubren un intervalo altitudinal de 100 a 200 metros".
- j) El inciso tercero del artículo segundo del Acuerdo Número 38 del 5 de junio de 1995 del Consejo Directivo de **CORNARE**: Establece: "Zona de amortiguación: Los límites cubren el intervalo altitudinal entre 1000-2000 msnm, siempre enmarcando la zona intangible de recuperación natural, además de un "Puente Natural" que comunica con el Área de Manejo Especial del Río Claro Cocorná Sur".
- k) Que se hace necesario por lo tanto, armonizar la determinación de la zona de amortiguación establecida en el Acuerdo 38 del 5 de junio de 1995, del Consejo Directivo de **CORNARE** y el Plan de Manejo del Páramo de Sonsón, Argelia y Nariño.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el artículo primero del Acuerdo Número 38 del 5 de junio de 1995 del Consejo Directivo, en cuanto a extensión y localización, así:

"Artículo Primero: Declarar como Área de Manejo Especial una zona cuya extensión es de 120.000 has. entre los 5 grados - 43 minutos - 31 segundos de latitud Norte y 75 grados - 18 minutos - 41 segundos de longitud Oeste, sobre las cuales tienen jurisdicción los municipios de Sonsón, Abejorral, Argelia y Nariño;



con una máxima elevación de 3340 msnm hasta elevaciones cercanas a los 2000 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir el inciso tercero del artículo segundo del Acuerdo Número 38 del 5 de junio de 1995 del Consejo Directivo; en cuanto a la delimitación de la zona de amortiguación, quedando así:

Zona de amortiguación: Es una faja estrecha delimitada por la zona intangible de recuperación natural y la zona de aprovechamiento múltiple integral. Los límites superior e inferior cubren un intervalo altitudinal de 100 a 200 metros.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo Número 38 del 5 de junio de 1995, no presentan ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de El Santuario a los 05 días del mes de octubre de dos mil diez (2010).


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Presidenta Consejo Directivo
CORNARE


MAURICIO DÁVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo
CORNARE

mdavila/bramirez